



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE  
Secretaría General

## REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADOS ACADEMICOS HONORIFICOS EN LA UNIVERSIDAD

El otorgamiento de Grados Académicos Honoríficos en la Universidad deberá hacerse de acuerdo a las siguientes normas:

Art. 1° : La Universidad Católica de Chile conferirá los Grados Académicos Honoríficos de Doctor Scientiae et Honoris Causa de la Universidad; Doctor Honoris Causa de la Universidad; Profesor Emérito de la Facultad; Miembro Honorario de la Facultad y Miembro Ilustre de la Facultad, de acuerdo con las normas que establece el presente Reglamento.

El Rector de la Universidad propondrá al Consejo Superior, para su conocimiento y aprobación, el otorgamiento de estos Grados Académicos Honoríficos.

No obstante lo anterior, tratándose de los Grados Académicos Honoríficos de "Doctor Scientiae et Honoris Causa" y "Doctor Honoris Causa" de la Universidad, la proposición para el otorgamiento deberá ser hecha conjuntamente por el Gran Canciller y el Rector de la Universidad.

Asimismo, el Decreto del Rector que promulgue el acuerdo del H. Consejo Superior sobre el otorgamiento de los grados a que hace referencia el inciso anterior, deberá llevar la firma del Gran Canciller de la Universidad.

Art. 2° : El Grado de Doctor Scientiae et Honoris Causa podrá ser otorgado a quienes han obtenido el reconocimiento público por sus relevantes contribuciones al país en los ámbitos del saber o de la cultura. Se podrá otorgar asimismo esta distinción a quienes hayan recibido un reconocimiento mundial por su contribución al patrimonio cultural de la humanidad.



## PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

- 2 -

Art. 3° : El Grado de Doctor Honoris Causa podrá ser otorgado en reconocimiento a personalidades nacionales o extranjeras que hayan hecho relevantes contribuciones al progreso del país o de la Universidad. En este último caso, el Grado Académico Honorífico de Doctor Honoris Causa podrá otorgarse también a aquellas personas que la beneficien de manera insigne y que tengan nacionalidad o residencia en el extranjero.

Art. 4° : El Grado Académico Honorífico de Profesor Emérito podrá otorgarse a los académicos de la Universidad que se retiren y se hayan destacado por su actividad docente o de investigación durante un plazo no inferior a 20 años. Excepcionalmente este plazo podrá ser de 15 años en aquellos casos en que el académico posea otros merecimientos académicos extraordinarios.

Del mismo modo, el Grado Académico Honorífico de Profesor Emérito podrá otorgarse a aquellos académicos que no se retiren, pero que cumplan 65 años de edad o tengan 30 años de labor académica, y que se hayan destacado por su actividad docente o de investigación.

Art. 5° : El Grado Honorífico de Miembro Honorario de la Facultad, podrá ser conferido a aquellos académicos que se retiren de la Universidad habiendo prestado servicios durante un plazo no inferior a 20 años, para testimoniarles el reconocimiento y gratitud por la labor desempeñada.

Art. 5° bis : El Grado Académico Honorífico de Miembro Ilustre de la Facultad, podrá otorgarse a académicos que no sean parte de la Universidad, pero que merezcan reconocimiento o agradecimiento de parte de la Universidad.



## PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Secretaría General

- 3 -

Art. 6° : El otorgamiento de los Grados de Profesor Emérito de la Facultad, de Miembro Honorario de la Facultad y de Miembro Ilustre de la Facultad, deben ser propuestos por el Decano respectivo, por propia iniciativa o a solicitud del Director de la Unidad Académica que corresponda.

La proposición, fundada y acompañada de los antecedentes en que se basa, será enviada al Vicerrector Académico, que de aprobarla, propondrá al señor Rector el otorgamiento del Grado.

Aceptada la proposición de la Vicerrectoría Académica por el señor Rector, se enviarán todos los antecedentes al Consejo Superior para su conocimiento y aprobación.